

CFE Distribución**CFE Corporativo****Erogaciones por la Adquisición de Módulos Solares Individuales**

Auditoría De Cumplimiento: 2024-6-90UHI-19-0063-2025

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 63

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar los recursos ejercidos por la Adquisición de Módulos Solares Individuales, para verificar que el procedimiento de contratación, formalización, recepción, pago, control, instalación y registro contable y presupuestal se realizó conforme a las disposiciones legales y normativas.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	814,420.3
Muestra Auditada	511,337.7
Representatividad de la Muestra	62.8%

El universo por 814,420.3 miles de pesos corresponde a los pagos realizados por las 15 gerencias divisionales de Distribución (GDD), correspondientes a los módulos solares individuales recibidos y servicios por la instalación y capacitación prestados en 2024, y la muestra por 511,337.7 miles de pesos se integra por los pagos realizados por las GDD Norte, Sureste y Centro Oriente que representan al 62.8%.

Del Fondo de Servicio Universal Eléctrico a CFE Distribución se le asignaron recursos por 2,278,937.9 miles de pesos, para lo cual solicitó el 80.0% del valor total de los proyectos de electrificación mediante módulos solares individuales, establecido en los convenios de asignación de recursos por 1,823,150.3 miles de pesos, de los cuales se han pagado 814,420.3 miles de pesos que incluyen la muestra de 511,337.7 miles de pesos.

Antecedentes

CFE Distribución, entre otras actividades, y de conformidad con el artículo 115 de la Ley de la Industria Eléctrica, está obligado a prestar el servicio de distribución y el suministro básico de energía eléctrica a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, ejerciendo los recursos asignados por el Fondo de Servicio Universal Eléctrico (FSUE), por lo que participa en proyectos de electrificación, como es el de la instalación de módulos solares individuales para habitantes de las localidades en las que no resulta factible la extensión de la red eléctrica, debido a las condiciones geográficas de su ubicación, números de habitantes y la dispersión de las casas en las localidades, situaciones que no permiten la electrificación de éstas ya que implica un alto costo.

El FSUE fue creado por el Gobierno Federal en 2014, mediante un contrato de Fideicomiso Público entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como fideicomitente, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRA) Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciario y la Secretaría de Energía (SENER) como Unidad Responsable del FSUE, con el objeto de dar apoyos, entre otros, para la instalación de sistemas aislados de electrificación (módulos solares individuales) conforme a la necesidad de la electrificación en comunidades rurales o zonas marginadas (beneficiarios). Con base en convocatorias, CFE Distribución presentó una solicitud de apoyo para proyectos de instalación de módulos solares individuales (módulos), y mediante un convenio de asignación de recursos aprobado por el Comité Técnico del FSUE, se le autorizó desarrollar dicho proyecto. Cabe mencionar que los recursos provienen de la SENER.

Para cumplir con los proyectos, CFE Distribución realizó el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0005-2024, mediante el cual se adjudicó el contrato abierto 9710000039 por la adquisición de módulos, por un importe mínimo de 666,439.2 y máximo de 1,332,878.4 miles de pesos, con IVA.

Por otro lado, se considera importante señalar que, el 31 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas”, por lo que, con su entrada en vigor, la CFE se transforma en una empresa pública del Estado, en cuyo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión tendría un plazo de 180 días naturales para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes. En ese sentido, el 18 de marzo de 2025 se publicó en el mismo medio de difusión oficial el “DECRETO por el que se expiden la Ley de la empresa pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; ... y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal” (Ley de la empresa pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad), en cuyo transitorio tercero se determinó que a partir de la entrada en vigor de esa ley, las empresas productivas subsidiarias de la CFE se extinguen por ministerio de ley, por lo que dicha empresa pública del Estado se subroga en todos los derechos y obligaciones de las empresas productivas subsidiarias que se extinguen. Finalmente, en los párrafos primero y quinto del transitorio décimo quinto de la

Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, se señala que los contratos, convenios y otros actos jurídicos celebrados por la CFE y sus empresas productivas subsidiarias que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de ésta, se respetan en los términos pactados y que dicha Empresa Pública del Estado deberá tomar las medidas pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en dichos instrumentos.

Resultados

1. Evaluación del control interno

Con el análisis de la documentación, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como de la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de contratación, ejecución, ejercicio, registro y pago de las entidades fiscalizadas, se evaluaron los mecanismos de control implementados para la adquisición de los módulos y, con ello, determinar el alcance, la naturaleza y la muestra de la revisión.

Respecto del análisis de la información proporcionada, así como de las respuestas obtenidas por parte del personal de la extinta CFE Distribución, en relación con el cuestionario de control interno aplicado, sobre la adquisición de módulos, se conoció lo siguiente:

La extinta CFE Distribución adquirió módulos para su instalación y capacitación a los beneficiarios, como resultado de la aprobación de proyectos para la electrificación de comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, que fueron propuestos a la Unidad Responsable del FSUE. Para su ejecución, obtuvo recursos del FSUE mediante los convenios de asignación de recursos (FSUE-RL23-SA-01 y FSUE-RL23-SA-02) celebrados el 1 y 4 de agosto de 2023, entre BANOBRAS y la extinta CFE Distribución y la Unidad Responsable, para la electrificación de viviendas y servicios productivos en comunidades rurales, de regiones con el mayor índice de pobreza en el país; dichos convenios correspondieron a los grupos (bloques) de localidades con necesidades de electrificación.

El proceso de la contratación de los módulos se inició con el Estudio de Necesidades y la Investigación de Condiciones de Mercado (ICM). La adjudicación se llevó a cabo por concurso abierto; el Departamento de Contratos y Garantías de la CFE elaboró el contrato y lo formalizó la Dirección General de la extinta CFE Distribución.

Se informó que la instalación de los módulos y la capacitación de beneficiarios fue verificada por medio de supervisores en las zonas de Distribución. La información generada por la recepción de bienes y prestación de servicios quedó resguardada por las 15 gerencias divisionales de Distribución (GDD).

El ingreso de almacenes se realizó de acuerdo con el Manual de procedimientos para la administración de almacenes e inventarios, como entradas virtuales, mediante los formatos AFE-45, AFE-46, AFE-10 y AFE-25. El pago se realizó en las GDD.

La normativa que se aplicó en la determinación del proyecto y asignación de recursos fue la siguiente:

- Reglas de Operación del Fondo de Servicio Universal Eléctrico (FSUE).
- Oficio de Criterio de selección de componentes del FSUE.
- Invitación al Distribuidor emitido por la SENER para la presentación de proyectos de electrificación.
- Convenios de Asignación de Recursos formalizados por el FSUE.

Para la adjudicación y contratación:

- Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución Obras de la CFE y sus EPS.
- Criterios Operativos DCA-001.

Es de precisar que, en el cuestionario de control interno, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) cuestionó sobre cuál fue el presupuesto autorizado a CFE Distribución para que llevara a cabo el proyecto y por consecuencia la adquisición de módulos solares individuales, a lo que los jefes de los departamentos de Presupuesto y Tesorería, y de la Unidad de Finanzas señalaron que no se tiene un oficio de autorización del presupuesto “Debido a que los proyectos y la adquisición de módulos solares individuales son autorizados por Bloques y Convenios formalizados con la SENER a través del Fideicomiso de Servicio Universal Eléctrico (FSUE), y no forma parte del Gasto Programable...”.

Por lo anterior, se concluye que la extinta CFE Distribución y sus GDD dispusieron de los controles para realizar las actividades relacionadas con la obtención de proyectos de electrificación mediante módulos, la contratación, recepción, supervisión, control, registro y pago de acuerdo con lo establecido en su normativa.

2. Normativa

Se constató que la extinta Empresa Productiva Subsidiaria (EPS) de la CFE, denominada CFE Distribución, fue creada mediante el acuerdo del Director General de la CFE, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de marzo de 2016, y sus modificaciones se publicaron el 20 de diciembre de 2019, para prestar el servicio público de distribución, la cual contó con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Las últimas versiones del Estatuto Orgánico y del Manual de Organización General de la extinta CFE Distribución se publicaron en el DOF el 13 de marzo de 2018 y en la Normateca de la CFE el 28 de mayo de 2024, respectivamente, ordenamientos que estuvieron vigentes y fueron difundidos en 2024 y tuvieron como objeto establecer la estructura, organización y

funciones de las áreas que integraban a la extinta CFE Distribución; las actividades y estrategias que desempeñaba, para prestar el servicio de distribución en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, y ejercer los recursos asignados por el FSUE.

Para la correcta operación del FSUE, se emitieron las Reglas de Operación con el objetivo de asegurar que los recursos asignados se ejercieran con eficiencia, eficacia, economía y transparencia; se establecieron los mecanismos de acceso, evaluación y seguimiento de los proyectos de electrificación susceptibles de recibir recursos para la atención de comunidades rurales y zonas urbanas marginadas que no tuvieran el servicio de energía eléctrica conforme a lo establecido por la SENER.

A fin de llevar a cabo la ejecución de los proyectos aprobados, y una vez obtenidos los recursos, la extinta CFE Distribución realizó la adquisición de módulos, y se comprobó que el proceso de contratación, la recepción e instalación de los módulos y servicios, la aceptación de garantías y los pagos se realizaron conforme a sus Disposiciones Generales; el manejo de los recursos se realizó mediante el Fondo de Servicio Universal Eléctrico 093, que, por ser híbrido, maneja tanto los ingresos como los gastos derivados de los proyectos para la electrificación mediante módulos.

Por lo anterior, se contó con una normativa general y específica en materia de adquisiciones de bienes y servicios, así como con los lineamientos y mecanismos de los proyectos de electrificación aprobados y la asignación de recursos del FSUE para su ejecución.

Sin embargo, se observó que, en el Manual de Procedimientos para la Administración de Almacenes e Inventarios de la CFE y sus EPS, no se establece el plazo para el registro virtual de bienes, lo que origina que no se registren oportunamente las entradas y salidas por medio de los formatos AFE-10 y AFE-25.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, mediante los oficios del 18 y 23 de septiembre de 2025, el Subgerente de Adquisiciones y el enlace de la CFE, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyeron las acciones de control necesarias consistentes en lo siguiente:

Una nota informativa del 18 de septiembre de 2025, en la que la Jefa de Departamento de Almacenes de la Subdirección de Distribución informó del procedimiento para los movimientos virtuales de los módulos solares individuales, para lo cual, mediante una circular de fecha 17 de septiembre de 2025 de la encargada de la Unidad de Materiales y Servicios y el encargado de la Coordinación de la Subdirección de Distribución, emitió lineamientos e instruyó a los gerentes divisionales aplicarlos para asegurar la adecuada administración, control y registro de los módulos solares individuales.

En dichos lineamientos, se establecieron los plazos para llevar a cabo las diferentes actividades, como son la notificación por escrito del proveedor para la entrega de los bienes al área requirente con al menos 2 días hábiles de anticipación; el área requirente contará con

un plazo máximo de 15 días hábiles para realizar la inspección física de los bienes, y posteriormente el área de almacén realizará el trámite administrativo de recepción y salida de los equipos mediante movimiento virtual, en un periodo máximo de 5 días hábiles.

El proceso de recepción de los módulos solares no deberá exceder de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación inicial del proveedor y hasta la formalización del movimiento virtual en el Sistema Institucional de información (SII).

Asimismo, se entregaron los acuses de la circular que fue recibida por las 16 gerencias divisionales y como evidencia de la instrucción se proporcionaron facturas y remisiones con sellos y fecha de recepción de 516 bienes, los formatos AFE-45 y AFE-46 Solicitud y Dictamen de Verificación Técnica y los formatos AFE-10 y AFE-25 entradas y salidas de almacén, del contrato 9500007396, en donde se constató que el registro en el SII se realizó dentro del tiempo establecido, con lo que se solventa lo observado.

3. Aprobación del Proyecto Módulos Solares Individuales

Los proyectos de electrificación mediante módulos, asignados a la extinta CFE Distribución, derivan del cumplimiento de la Ley de la Industria Eléctrica, que en su artículo 113 establece que el Gobierno Federal promoverá la electrificación de comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, para lo cual, en 2014, se creó el FSUE para financiar y realizar las acciones de electrificación en beneficio de la población de las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, con necesidades de electrificación, que se aplican sin distinción de género, etnia, religión ni filiación política; en tanto que, en el artículo 115, la extinta CFE Distribución se obligaba a prestar el servicio de distribución y el suministro básico a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas.

Para tal efecto, anualmente la Unidad Responsable del FSUE integra una relación de localidades con necesidades de electrificación, con base en la información de los gobiernos municipales o estatales, comités de electrificación o interesados, en la que se especifica, por localidad, el nombre y clave del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la comunidad rural o zona urbana marginada, el número de viviendas por electrificar y sin acceso a electrificación, la distancia aproximada de las redes generales de distribución, las condiciones físicas y socioeconómicas y la existencia física de vías de acceso y de riesgos climatológicos o geológicos.

En ese sentido, la citada Unidad Responsable, mediante una convocatoria, invita a la extinta CFE Distribución a presentar solicitudes de apoyo para la realización de proyectos de electrificación para la instalación de módulos, la cual contiene, entre otros, la lista de localidades, soluciones tecnológicas y criterios de selección. El Comité del FSUE revisa y evalúa las solicitudes y aprueba los proyectos.

La extinta CFE Distribución, con base en la lista de localidades, recopilaba los datos proporcionados por el INEGI y los confirmaba mediante monitoreo o visitas, a fin de elaborar la cartera de proyectos, y presentar al FSUE las solicitudes de apoyo para dichos proyectos,

en las que indicaba, por localidad, sus condiciones actuales, el número de viviendas, y las que, por carecer de acceso a electrificación, se estimaba beneficiar, el costo total, así como la duración del proyecto y un programa de capacitación.

Una vez que el Comité Técnico del FSUE aprobaba los proyectos, se formalizaban los convenios de asignación de recursos entre BANOBRAS y la extinta CFE Distribución para su ejecución, para lo cual la extinta CFE Distribución disponía de una cuenta bancaria específica por convenio; los recursos los transferían en dos parcialidades: a la primera le correspondía el 80.0% del valor estimado del proyecto para que se iniciara su desarrollo, y el 20.0% restante se destinaba al costo definitivo del proyecto. Cabe señalar que la extinta CFE Distribución se encargaba de supervisar la ejecución de los trabajos.

4. Asignación de Recursos

Con el análisis de los convenios de asignación de recursos celebrados por BANOBRAS y la extinta CFE Distribución, se constató que, para el contrato 9710000039, se asignaron ocho convenios por 2,278,937.9 miles de pesos para la electrificación de localidades, de los cuales, dos se formalizaron en agosto de 2023, otro en octubre y uno más en noviembre de ese mismo año; en 2024, dos fueron en enero, y a abril y junio les correspondió uno.

Del total asignado, se comprobó que la Unidad de Electrificación de la extinta CFE Distribución, del 14 de agosto del 2023 al 18 de julio de 2024, mediante oficios emitidos a BANOBRAS, solicitó 1,823,150.3 miles de pesos, correspondientes al 80.0% del valor total de los proyectos, en los cuales se especificó el número de cuenta bancaria destinado para este fin, dichos convenios se indican a continuación:

ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS (Miles de pesos)						
Cons.	Número de bloque	Localidades	Convenio		Solicitud de recursos	
			Número	Monto	Fecha	Monto 80.0%
1	20	858	FSUE-RL23-SA-01	456,756.3	14/08/2023	365,405.1
2	22	246	FSUE-RL23-SA-02	211,345.4	21/08/2023	169,076.3
3	24	250	FSUE-RL23-SA-03	219,256.1	06/11/2023	175,404.9
4	26	302	FSUE-RL23-SA-04	150,060.5	08/12/2023	120,048.3
5	28	431	FSUE-RL23-SA-05	218,046.8	14/02/2024	174,437.4
6	30	475	FSUE-RL23-SA-06	218,263.2	14/02/2024	174,610.6
7	32	675	FSUE-RL24-SA-01	376,388.2	30/04/2024	301,110.6
8	34	1,142	FSUE-RL24-SA-02	428,821.4	18/07/2024	343,057.1
TOTAL		4,379		2,278,937.9		1,823,150.3

FUENTE: Los convenios de asignación de recursos y los oficios de solicitud de recursos.

En relación con los 1,823,150.3 miles de pesos, se han pagado 814,420.3 miles de pesos, en los que se incluye la muestra de 511,337.7 miles de pesos.

Asimismo, se evidenció que los recursos asignados, por 2,278,937.9 miles de pesos, cubren el contrato 9710000039 por 1,980,309.3 de miles de pesos (666,439.2 miles de pesos del importe mínimo originalmente contratado, más 665,384.2 miles de pesos de dos órdenes de suministro, más 648,485.9 miles de pesos derivados de dos convenios modificatorios), de los que se determinó una diferencia de 298,628.6 miles de pesos. Al respecto, la Unidad de Electrificación informó que la diferencia se dio porque el segundo convenio modificatorio del contrato cubrió parcialmente las necesidades de las localidades aprobadas en el bloque 34, por lo que para dar atención a las localidades faltantes y al compromiso con este último, se contratarían compras locales de las divisiones involucradas.

Cabe señalar que las diferencias por recursos no ejercidos que resultaran en el finiquito, al comparar las facturas de los bienes y servicios contratados y comprobados con los recursos asignados, en la etapa de comprobación, se reintegrarían al FSUE.

5. Estudio de Necesidades e Investigación de Condiciones de Mercado (ICM)

Con la revisión del Estudio de Necesidades elaborado el 17 de agosto de 2023 por la Oficina de Caracterización de Necesidades, en conjunto con el Departamento de Planeación de Contrataciones de la Gerencia de Abastecimientos, y por la extinta CFE Distribución (área requirente), se constató que se cumplió con los requisitos establecidos en su normativa, al indicar los apartados siguientes:

- Descripción de la necesidad.
- Explicación detallada de la necesidad que se desea solventar.
- Explicación de cómo se ha solventado hasta la fecha la necesidad.
- Análisis de posibles alternativas de solución.
- Análisis costo-beneficio.
- Análisis de las posibles consecuencias de no llevar a cabo la contratación.
- Identificación de los requerimientos técnicos relevantes.

Sin embargo, el señalamiento del número de partidas o posiciones solicitadas, requeridas en el “Criterio 11.1.1. Revisión del anexo técnico”, no se encuentra establecido ni en el detalle de la necesidad, ni en el anexo técnico del Estudio de Necesidades.

Por otra parte, se conoció que el 30 de noviembre de 2023, la Gerencia de Inteligencia y Análisis de Mercados (GIAM) de la CFE elaboró la ICM, en la que consideró el requerimiento de la extinta CFE Distribución de captar energía del sol para convertirla en energía eléctrica,

para su posterior almacenamiento en un sistema de baterías que esté disponible para el usuario en el momento que la requiera, y así propiciar el suministro en comunidades que carecen del servicio de energía eléctrica suministrada por la CFE.

Se identificaron 19 posibles proveedores, entre los que se encontró al proveedor adjudicado.

Se verificó, entre otros puntos, la existencia de módulos solares individuales, la disponibilidad de proveedores potenciales nacionales e internacionales, los precios existentes en el mercado de módulos con las características requeridas y los registros históricos de consumo de los bienes solicitados. Se llevaron a cabo dos procesos de cotización, en los que se recibieron 3 propuestas económicas que se excluyeron porque el 60.0% del contenido de los bienes ofertados correspondió a materiales de origen chino, porcentaje mayor del permitido y, de los 16 restantes, no hubo respuesta.

Para tal efecto, se realizaron búsquedas en el Micrositio de procedimientos de contratación y en el Sistema de información (SAP) de la CFE y en CompraNet, sin que se identificaran compras relacionadas con los módulos requeridos.

Con todo lo anterior, se recomendó realizar el procedimiento por concurso abierto de carácter internacional bajo cobertura de tratados, para la adquisición de bienes que se asignaron en 14 partidas; el lugar de entrega de los bienes o prestación de servicios sería en 14 gerencias divisionales de acuerdo con el Anexo 2-A del Programa de Entregas, y el pago se efectuaría por partida (división), una vez que se entregaran los bienes, se instalaran y se prestara el servicio de capacitación 30 días naturales después de recibidos.

Por lo anterior, se comprobó que la ICM se elaboró de conformidad con su normativa.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, mediante un oficio del 23 de septiembre de 2025, el enlace de CFE Distribución remitió la circular número DCA/SCS/CAS/GIAM/001/2023 del 16 de enero de 2023, emitida por la Gerencia de Inteligencia y Análisis de Mercado, mediante la cual informó, con fundamento en el numeral Décimo Noveno de la Metodología para la Elaboración del Programa Anual de Contrataciones en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, que los Anexos Técnicos del Estudio de Necesidades no deben contener el número de partidas, las posiciones, ni la cantidad de bienes o servicios, las condiciones de pago y los anticipos, entre otros datos, debido a que dichas características se encuentran en las condiciones comerciales y los formatos de cotización que forman parte de la Investigación de Condiciones de Mercado (ICM) y, adicionalmente, para no obstruir la participación en los procedimientos de contratación.

Por lo anterior, se corroboró que en las condiciones comerciales de la ICM se encuentran las características requeridas (partidas o posiciones, plazos y condiciones de entrega) y, de igual forma, se evidenció que la circular se publicó el 16 de enero de 2023 en el “portal Intranet de la CFE, Normatividad DIGS, Inteligencia de Mercado”, por lo que se atiende la observación.

6. Solicitud de Contratación y Pliego de Requisitos

De la revisión de la Solicitud de Contratación 5100003121 del 9 de enero de 2024, se conoció que fue elaborada por la Unidad de Electrificación de la extinta CFE Distribución, como área requirente, la cual describió los bienes y servicios requeridos y el costo por contratar, de conformidad con la normativa establecida.

Con el análisis del Pliego de Requisitos del Concurso Abierto Internacional CFE-0001-CAAAT-0005-2024, elaborado por la Coordinación de Administración y Servicios, la Gerencia de Abastecimientos, la Subgerencia de Adquisiciones y el Departamento de Concursos, para la adquisición de módulos, se constató que en éste se establecieron las condiciones en que se llevaría a cabo el proceso para la adquisición de módulos solares individuales para la extinta CFE Distribución.

En su estructura, entre otros puntos, se consideró el tipo y carácter del procedimiento de adjudicación, el calendario de las etapas del procedimiento (aclaración de los documentos del concurso, apertura de ofertas técnica y económica, resultado técnico, fallo y firma del contrato), el criterio de evaluación (que fue por puntos), la entrega de garantías, el plazo para el pago de los bienes, las penas convencionales, la forma, el lugar y el plazo de entrega de los bienes, en cumplimiento de la normativa.

Sin embargo, respecto del apartado VIII. 4 Entrega de los bienes y prestación de los servicios, en el que se señala que la forma, el lugar o el plazo de entrega se encuentran pactados en los Anexos 1 y 2, 2-A y 2-B, se observaron inconsistencias en los plazos de entrega indicados en sus anexos, ya que el archivo en Excel denominado Anexo 2-A refiere al programa de entregas en el cual se señaló un plazo de 180 días para la primera y de 300 días para la segunda, lo cual no concuerda con lo que se indica en el Anexo 1, en el que se consideraron como plazo de entrega y prestación de los servicios 130 días naturales posteriores a la formalización para la primera entrega y 250 días naturales para la segunda posteriores a la formalización.

Cabe mencionar que, en el Acta de Sesión de Aclaraciones del 1 de febrero de 2024, se aclaró que el plazo correcto es de 130 y 250 días naturales, lo cual se ratificó a los proveedores.

Además, con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, como medida preventiva, el Jefe de Oficina del Departamento de Concursos evidenció que se giraron instrucciones mediante dos notas informativas, una sin fecha y la otra del 24 de julio de 2025, para que se lleven a cabo revisiones al pliego de requisitos y sus anexos, con la finalidad de que no haya discrepancias, así como las aclaraciones o precisiones en la etapa de sesión de aclaraciones, de conformidad con la normativa que le aplique, y proporcionó las capturas de pantalla del anexo 1 de un pliego de requisitos y el anexo del programa de entregas. Con su revisión, se comprobó que ambos documentos son congruentes respecto de los plazos de entrega, por lo que se atiende lo señalado.

7. Procedimiento de Contratación

Con el análisis del Concurso Abierto Internacional CFE-0001-CAAAT-0005-2024, se constató que se llevó a cabo conforme a la normativa, como sigue:

- La Subgerencia de Adquisiciones publicó la convocatoria y el pliego de requisitos para adquirir módulos solares el 26 de enero de 2024 en la página de internet del Sistema Electrónico de Contrataciones (SEC) de la CFE y en el DOF.
- Se llevaron a cabo las aclaraciones de los documentos del concurso, con lo que se inició la sesión el 1 de febrero de 2024, la cual terminó el 8 de febrero de 2024, como resultado de la revisión del anexo técnico del pliego de requisitos.
- Se elaboró el Acta de Presentación de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas, con la participación 10 proveedores, y se verificó la documentación requerida.
- Se llevó a cabo el análisis de las ofertas técnicas que se inició el 21 de febrero de 2024, el cual se difirió en cuatro ocasiones por el volumen de la información técnica, y se elaboró el Acta de Resultado Técnico y Apertura de Ofertas Económicas el 1 de marzo de 2024.
- Se emitió el acta de fallo correspondiente, mediante la cual se dio a conocer el dictamen de la evaluación técnica, las ofertas rechazadas técnicamente y la evaluación económica y financiera, de la que resultó un proveedor ganador.
- La adjudicación fue por partida completa para el proveedor, y se formalizó el contrato por 666,439.2 miles de pesos con IVA, conforme a la normativa.

8. Contrato

Con el análisis del contrato 9710000039, formalizado por la extinta CFE Distribución para la adquisición de módulos, se constató que es plurianual, con vigencia del 22 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2025, y se dio mediante el mecanismo de contratación bajo demanda (con órdenes de suministro, y su ejercicio se da de acuerdo con las necesidades que se tengan de bienes o servicios), en el cual se estableció la descripción de bienes y servicios, cuyo importe mínimo con IVA fue de 666,439.2 miles de pesos y un máximo a pagar con IVA de 1,332,878.4 miles de pesos; los términos y condiciones del pago; la fecha o plazo; el lugar y condiciones de entrega de los bienes y servicios; el nombre y cargo del Administrador del contrato; los términos para la aplicación de los medios alternativos de solución de controversias; la vigencia del contrato; la legislación aplicable y la jurisdicción y tribunales competentes, y las causas por las que se podrá rescindir el contrato.

Sin embargo, se observó que el encabezado del contrato, en el campo "Fin periodo de validez", presentó la fecha del 31 de diciembre de 2024; no obstante que el contrato tiene

una vigencia al 31 de diciembre de 2025, conforme a lo establecido en la cláusula décima tercera "Vigencia del Contrato".

Al respecto, el Jefe de Departamento de Contratos Garantías y Facturas (COGAF), mediante una nota informativa sin fecha, señaló que fue un error involuntario debido a que, al momento de elaborar el contrato, el fin del periodo de validez debió ser el 31 de diciembre de 2025; asimismo, proporcionó un oficio del 18 de julio de 2025, en el que instruyó al personal del Departamento de COGAF para que, en la elaboración del contrato, se aseguren de que en éste se plasme de manera correcta la vigencia, así como una guía para que el personal responsable lleve a cabo la correcta carga y actualización de la información de los contratos en el sistema SII SAP; sin embargo, no proporcionó evidencia actualizada de la atención a dicha instrucción, por lo que la observación se atiende parcialmente.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, mediante los oficios del 18 y 23 de septiembre de 2025, el Subgerente de Adquisiciones y el enlace de la CFE, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias consistentes en un oficio del 11 de abril de 2025, emitido por el encargado de la Unidad de Administración y Recursos Humanos y su Anexo 1 denominado "Check List de Revisión de Contratos", en el cual instruyó la correcta aplicación de la normativa para la formalización de los contratos, las órdenes de suministro y convenios modificatorios, e implementar lo que indica el Anexo 1, correspondiente a la revisión de los documentos, en el que se incluye la revisión de las fechas de vigencia de los contratos en el sistema MySAP.

Como evidencia de dicha instrucción, se proporcionaron los contratos 9100027186 y 9100027180 formalizados el 9 de julio de 2025 con vigencia al 31 de diciembre de 2025, en los que se constató que los datos del campo "Fin periodo de validez" son correctos, toda vez que se corresponden con sus respectivas cláusulas décima tercera "vigencia del contrato".

Adicionalmente, en relación con el oficio de instrucción que se proporcionó en el transcurso de la auditoría, con un oficio del 18 de septiembre de 2025, el Subgerente de Adquisiciones proporcionó los contratos 9100027205, 9100027206 y 9100027235, dos formalizados el 24 de julio de 2025 con vigencia al 31 de diciembre de 2025 y uno el 20 de agosto de 2025 con vigencia 31 de diciembre de 2026, en los que se constató que los datos del campo "Fin periodo de validez" son correctos, toda vez que se corresponden con sus respectivas cláusulas décima tercera "vigencia del contrato", por lo que se solventa la observación.

9. Convenios Modificatorios

Se constató que, para el contrato 9710000039, se formalizaron tres convenios modificatorios, dos de ellos, con fechas del 30 de agosto y el 31 de octubre de 2024, por el incremento de bienes y prestación de los servicios del 50.0% del contrato; además, en el primero, se requirió el cambio de destino de los bienes de tres partidas; y en el tercer convenio, del 23 de diciembre de 2024, el cambio de destino de los bienes de cuatro partidas señaladas en el segundo convenio modificatorio para la Gerencia Divisional Norte. Asimismo, se comprobó

que los convenios contaron con la solicitud de modificación del contrato, la evidencia del registro en el PAC y de las Razones Fundadas y Explícitas elaboradas por el Administrador del contrato y autorizadas por el Director de la extinta CFE Distribución, lo que justificó y autorizó su modificación de conformidad con la normativa vigente. Cabe señalar que la entrega de los bienes y servicios se programó para el ejercicio 2025.

Sin embargo, se observó que, en dos convenios, en el campo "Fin de periodo de validez", se estableció el 31 de diciembre de 2024, cuando los bienes y servicios se entregarían hasta el 31 de diciembre de 2025.

Al respecto, el Jefe de Departamento de Contratos Garantías y Facturas (COGAF) proporcionó un oficio del 18 de julio de 2025, en el que instruyó al personal de su departamento para que en la elaboración de los convenios modificatorios se plasme correctamente el inicio y el fin de la validez y proporcionó una guía para que el personal responsable lleve a cabo la correcta carga y actualización de los periodos de validez de los convenios modificatorios en el sistema SII SAP; sin embargo, no proporcionó evidencia actual de la atención de dicha instrucción, por lo que la observación se atiende parcialmente.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, mediante los oficios del 18 y 23 de septiembre de 2025, el Subgerente de Adquisiciones y el enlace de la Subdirección de Distribución remitieron la evidencia de los mecanismos de control mencionados en el resultado 8 "Contrato", y como evidencia de su implementación enviaron los convenios modificatorios correspondientes a los contratos 9100026738, 9100027110 y 9100027126, uno formalizado el 22 de julio y dos el 15 de agosto de 2025; uno con "fin de periodo de validez" del 31 de diciembre de 2026, y los dos restantes, del 31 de diciembre de 2025, con los que se constató que el "Fin periodo de validez" es correcto, toda vez que se corresponden con la "vigencia del contrato", por lo que se solventa la observación.

10. Garantías

Con el análisis de las garantías entregadas por el proveedor a la extinta CFE Distribución, correspondientes al contrato 9710000039 y sus convenios modificatorios para la adquisición de módulos, se constató que éstas fueron por el 10.0% del monto del contrato sin incluir el IVA; se entregaron en tiempo y forma, y garantizaron el cumplimiento y calidad de los bienes entregados por una compañía autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; asimismo, se evidenciaron las garantías del fabricante de los paneles solares, el inversor, el controlador y las baterías por 24 meses a partir de la entrega de los módulos.

11. Entrega de Bienes y Servicios e Inspección Física

Bienes

Con el análisis de la documentación proporcionada respecto de la entrega de 7,301 módulos por 481,345.8 miles de pesos, con capacidades de 530 W, 1060 W y 1590 W, de los cuales 3,761 corresponden a la GDD Norte, 3,343 a la GDD Sureste y 197 a la GDD Centro Oriente,

correspondientes a las órdenes de suministro primera y segunda del contrato 970000039, se comprobó su recepción con la factura de la entrega de los bienes, la cual presentó el sello de recibido en el almacén con nombre, firma y RPE (Registro Permanente de Empleado) de quien recibió los bienes, el dictamen de verificación técnica, así como la entrada y salida de almacén en el lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato. Sin embargo, se observó lo siguiente:

GDD Norte

- Los dictámenes de verificación técnica que amparan la entrega de 2,357 módulos por un monto de 135,755.5 miles de pesos, no se llenaron debidamente, ya que, en algunos casos, no se puso el número de dictamen, la fecha de elaboración, ni se marcó la opción de si cumple o no con lo solicitado.

En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la ASF, la Gerencia de Distribución Norte, mediante una nota informativa señaló que, para evitar la recurrencia, se emitió un oficio, en el cual se indica que, para cumplir con la normativa en materia de almacenes, se deberá validar que el formato se llene de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1 Procedimiento de Recepción de Bienes del Manual de Procedimiento para la Administración de Almacenes e Inventarios de la CFE y sus EPS, y proporcionó los acuses de recepción del oficio por parte de los responsables de las zonas de almacén, así como los dictámenes de verificación técnica actuales debidamente llenados, como evidencia de la aplicación de la instrucción, por lo que esta parte de la observación se atiende.

Por otra parte, respecto a las entradas y salidas del almacén, se observó lo siguiente:

- Los formatos AFE-10 entradas de almacén de 1,632 módulos se elaboraron 93 y 94 días después de su recepción.
- Asimismo, los formatos AFE-25 salidas de almacén de 938 módulos se elaboraron entre 4 y 101 días posteriores a su instalación.

No obstante, el Manual de Procedimientos para la Administración de Almacenes e Inventarios de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias contempla únicamente que se deberán registrar diariamente los bienes físicos sin referir el plazo para los registros virtuales, como se describe en el resultado 2 Normativa.

GDD Centro Oriente

Con la revisión de 197 módulos solares Individuales recibidos, se comprobó que 31 se entregaron con 36 días de atraso, por lo cual se aplicaron las penalizaciones correspondientes, como se describe en el Resultado número 13 “Penalizaciones”.

Servicios

Los 4,861 servicios por 29,991.9 miles de pesos, correspondientes a 4,464 instalaciones y 397 capacitaciones a los beneficiarios, se integran como sigue:

SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN				
Cons.	GDD	Núm. de instalaciones	Núm. de capacitaciones	Municipios
1	Norte	2,286	226	19 municipios de los estados de Chihuahua y Durango
2	Sureste	1,981	128	43 municipios de los estados de Oaxaca, Chiapas y Tabasco
3	Centro Oriente	197	43	23 municipios de los estados de Puebla, Hidalgo y Veracruz
TOTAL		4,464	397	85 municipios

FUENTE: Las actas de recepción de los servicios de instalación y los formatos de capacitación.

Con la revisión documental, se constató la prestación de los servicios con las actas de recepción de los servicios de instalación, así como con los formatos de capacitación que incluían el nombre y la firma de los participantes, de conformidad con lo establecido en el contrato.

Sin embargo, en la prestación de los servicios se determinaron las siguientes irregularidades:

Irregularidad General

- De 255 localidades de la GDD Norte, 128 localidades de la GDD Sureste y 8 localidades de la GDD Centro Oriente, en las actas de recepción de los servicios de instalación por localidad, se señaló una sola fecha considerada como la fecha real de instalación, cuando se debió señalar el periodo en que se instalaron los módulos, debido a que no fueron colocados todos en la misma fecha.

GDD Norte

- Los formatos de capacitación que sustentan la prestación del servicio en las 255 localidades no tienen la fecha de capacitación, lo que impidió constatar que la plasmada en las actas de recepción de los servicios de instalación corresponde a la de la prestación del servicio.
- Con los servicios, se comprobó el atraso de 1 a 63 días en la instalación de 390 módulos solares individuales y 62 capacitaciones, por lo cual se aplicaron las penalizaciones correspondientes, como se describe en el Resultado número 13 “Penalizaciones”.

GDD Sureste

- En las actas de recepción de los servicios de instalación de 15 localidades no se señaló la cantidad real de los módulos instalados, ya que no contemplaron la instalación de 35 módulos por un monto de 199.1 miles de pesos, que se compensaron en éstas, correspondientes a 11 localidades en las cuales, por alguna circunstancia (problemas sociales, casa deshabitada o defunción del beneficiario), no se pudieron instalar los módulos en el lugar programado.
- Respecto de 128 localidades, en las actas de recepción de los servicios de instalación se señaló como fecha de capacitación el 3 de septiembre de 2024, lo cual difiere en 2 días de la indicada en los formatos de capacitación que sustentan la prestación del servicio, del 5 de septiembre de 2024.

Respecto de las inconsistencias en las fechas reales de instalación y capacitación plasmadas en las actas de recepción de los servicios de instalación, mediante un oficio del 14 de abril de 2025 el Subgerente de Distribución Divisional (con acuse de recibido de las zonas de distribución) instruyó a los superintendentes de zona a validar que la fecha de entrega-recepción corresponda a la indicada en los formatos de pago; verificar que todos los formatos tengan el folio FSUE; validar que los profesionistas que firmen el formato de capacitación cuenten con una carrera en el ramo eléctrico y abstenerse de recibir formatos de capacitación de localidades en las que no se hayan instalado módulos solares.

Asimismo, se informó que se realizó una revisión de la documentación soporte de los bloques de la segunda orden de suministro instalados en marzo de 2025, y se detectaron inconsistencias, lo que derivó en la devolución de los documentos para su corrección, y se proporcionó otro oficio del 17 de abril de 2025 en el cual se le informa al proveedor que la firma de los formatos por parte de la CFE sería después de la supervisión en campo de los trabajos realizados, y que se continuaría el proceso de gestión de pago de los servicios correspondientes a la instalación y capacitación; sin embargo, no se proporcionó evidencia de la atención de dicha instrucción, por lo que se atiende parcialmente lo observado.

GDD Centro Oriente

- Respecto de ocho localidades, las fechas de instalación y capacitación mencionadas en las actas de recepción de los servicios de instalación no se corresponden con las de los formatos de instalación y capacitación que sustentan la prestación de los servicios.
- En cuanto a los servicios, se comprobó el atraso de 13 a 40 días en la instalación de 24 módulos y de capacitaciones a beneficiarios en 3 localidades, por lo cual se aplicaron las penalizaciones correspondientes, como se describe en el Resultado número 13 "Penalizaciones".

Inspección Física

Gerencia Divisional Sureste

Para la verificación física, se seleccionó la instalación de 379 módulos en nueve localidades pertenecientes a los municipios de Santo Domingo Tuxtepec (129 módulos de 530 W), San Juquila Mixes (211 módulos, de los cuales 205 fueron de 530 W y 6, de 1060 W) y San Miguel Peras (39 de 530 W), de las cuales se solicitó el “formato de instalación de módulos solares individuales”. Con su revisión, se constató el número de folio FSUE, la fecha de instalación, el nombre del beneficiario, el tipo de servicio por beneficiar (vivienda, aula rural, consultorio rural, centro educativo, centro de reunión pública, centro de salud y proyectos productivos), la capacidad de los módulos (530 W, 1060 W, 1590 W), los números de serie del panel, del gabinete del equipo electrónico y de la batería, así como la instalación del centro de carga de tierra, del cable fotovoltaico, desde los paneles hasta los gabinetes de control y la tubería interna con sus componentes.

En la revisión de la documentación proporcionada, se observó lo siguiente:

- Hubo 156 formatos de instalación que carecieron del folio FSUE.
- En 12 formatos, el folio FSUE es erróneo conforme a lo establecido en el anexo del contrato.
- Falta de supervisión en 10 casos, ya que las capacitaciones a los beneficiarios las impartió personal que no tenía una licenciatura en el ramo eléctrico.

Se verificó la instalación de 379 módulos en 4 localidades de 3 municipios, la instalación de 37 módulos, en los cuales se constató físicamente que los números de serie del panel solar, de los gabinetes del equipo electrónico y el de las baterías se correspondieron con los señalados en el formato de instalación, que se soportó sobre una base de concreto con una estructura de acero galvanizado, y que, al interior de las viviendas, se encontraron los 2 gabinetes metálicos, el inversor, así como la tubería para la instalación de los 4 focos led, los 4 interruptores dobles, los 2 contactos dobles y las 2 lámparas autónomas, de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas del contrato.

GDD Centro Oriente

Se seleccionaron nueve localidades para la verificación física de la instalación de 44 módulos solares individuales pertenecientes a los municipios de Zapotitlán Salinas (17 módulos de los cuales 16 de 530 W y 1 de 1060 W), San Gabriel Chilac (6 de 530 W) y Acajete (21 de 530 W); con la revisión de los 44 módulos, se comprobó que, en 43, los números de serie del panel solar y de los gabinetes del equipo electrónico y de las baterías se correspondieron con los señalados en los formatos de instalación; que estuvieron soportados sobre una base de concreto con una estructura de acero galvanizado; que al interior de las viviendas se encontraron los 2 gabinetes metálicos, el inversor, así como la tubería para la instalación de

los 4 focos led, los 4 interruptores dobles, los 2 contactos dobles y las 2 lámparas autónomas; sin embargo, en el panel del módulo solar de 1060 W, se observó que el número de serie (SV550M032024011334J) no corresponde al mencionado en el formato de instalación (SV550M032024011245J).

Al respecto, mediante una nota informativa del 22 de mayo de 2025, el Jefe de Electrificación Divisional informó que el supervisor de la CFE no detectó el error del dato en la información que se reportó, por lo que se realizará la corrección de los formatos correspondientes y proporcionó la circular CFE/DIS/COR/DELEC-1711/2025 del 10 de junio de 2025, mediante la cual el Jefe del Departamento de Electrificación Divisional instruyó a los supervisores del Departamento de Electrificación en las Zonas de Distribución a verificar rigurosamente los datos, evitar errores de transcripción, que se asuma la responsabilidad individual y realizar la supervisión y auditoría; sin embargo, no proporcionó evidencia de su aplicación.

Lo observado se dio en incumplimiento del Pliego de Requisitos, Anexo 1 Especificaciones Técnicas y Lineamientos que regulan el Sistema de Control Interno de la Comisión Federal de Electricidad, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, Sección III Componentes y Principios del Sistema de Control Interno III.5 Supervisión, Principios 16 y 17, elementos a) y b).

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, mediante un oficio del 23 de septiembre de 2025, respecto de las observaciones donde las actas de entrega-recepción de los servicios de instalación por localidad no señalaron el periodo en el que se instalaron los módulos y su cantidad real recibida, los formatos de capacitación que sustentan la prestación del servicio carecieron de la fecha de capacitación o ésta difiere de la señalada en las actas de recepción de los servicios de instalación; hubo formatos de instalación que carecieron del folio FSUE o es erróneo, conforme a lo establecido en el contrato, y el personal que impartió la capacitación a los beneficiarios no tenía una licenciatura en el ramo eléctrico, el enlace de la Subdirección de Distribución remitió lo siguiente:

Gerencia Sureste

Una circular del 9 de septiembre de 2025 emitida por el Subgerente de Distribución E.F., con sus acuses de recibido por parte de las zonas de distribución, en la que comunicó la ratificación de las instrucciones dadas mediante el oficio del 14 de abril de 2025 y, adicionalmente, solicita que, en el acta de entrega-recepción, se valide que las cantidades de los módulos que se mencionan en dichas actas sean las que realmente se instalaron en campo.

Como evidencia de la atención a la circular, se proporcionaron 5 expedientes de formatos de campo pertenecientes al bloque 32 del FSUE, con folios 00594, 00551, 00561, 00570 y 00579 correspondientes a las localidades de San José del Pacífico, San Miguel Quetzaltepec, San Isidro, el Mirador y el Picacho del estado de Oaxaca.

En dichas localidades, se realizaron 26 servicios de instalación y 5 servicios de capacitación, lo cual se evidenció con las actas de recepción de los servicios de instalación y se constató que las fechas de instalación y capacitación que en ellas se señalan se correspondieron con las plasmadas en los formatos individuales de instalación y de capacitación.

Asimismo, se constató que los 26 formatos de instalación de los módulos solares individuales contaron con el número de folio FSUE, la fecha de instalación, el nombre del beneficiario, el tipo de servicio por beneficiar y la capacidad del módulo solar.

Respecto de las personas que impartieron la capacitación, se proporcionaron las capturas de pantalla del Registro Nacional de Profesionistas, quienes contaron con una licenciatura afín en el ramo eléctrico.

Por lo anterior, se constató que las actas de entrega de los servicios y los formatos de instalación y capacitación ya estuvieron debidamente llenados, que señalaron la cantidad real de los módulos solares instalados y que las personas que impartieron la capacitación contaron con una licenciatura en el ramo eléctrico.

Gerencia Centro Oriente

En atención a la circular emitida el 10 de junio de 2025, en el transcurso de la auditoría, la entidad proporcionó la lista de asistencia de los participantes a la reunión para darles a conocer los aspectos de la circular mencionada.

Con una nota informativa del 2 de septiembre de 2025, emitida por el Administrador Divisional y el encargado de la Subgerencia de Distribución Centro Oriente se señaló que actualmente no tienen módulos solares individuales pendientes de recibir, ni los servicios de instalación y capacitación respectiva, ya que el contrato se encuentra ejercido en su totalidad, por lo que no hay evidencia de dichos materiales; sin embargo, como evidencia de la instrucción, proporcionó la información correspondiente a la instalación de un seccionador del contrato 9100026857, el formato AFE-25, con fecha de salida de los bienes del 12 de agosto de 2025, el acta de recepción del servicio de instalación con su reporte fotográfico de fecha 27 de agosto de 2025, en la cual se estableció que el plazo programado de la entrega del servicio sería del 25 al 29 de agosto de 2025.

Gerencia Norte

Un oficio del 1 de septiembre de 2025, emitido por el encargado de la Gerencia División de Distribución Norte y con recibo de acuse de las nueve zonas de la división, en el que instruye a los Superintendentes de Zona validar que las fechas del acta de entrega-recepción correspondan a la indicada en los formatos de campo y que sean congruentes con el proceso de instalación y capacitación; que en los formatos de capacitación se indique la fecha en que se realizó y que ésta corresponda con la plasmada en las actas; que el número de instalaciones que se describen en las actas de entrega correspondan a las realizadas en cada localidad y validar que la cédula del o los profesionistas que firman el formato de capacitación sea de

una carrera en el ramo eléctrico o carrera afín, de conformidad con el Anexo 2 Especificaciones Técnicas.

Como evidencia de la implementación, se proporcionó la orden local de servicios 302099741 del 2 de septiembre de 2025, que corresponde al suministro e instalación de barreras antichoque, el acta de entrega de los servicios y la evidencia fotográfica de la instalación, con lo que se constató que la fecha de inicio y término de la prestación del servicio se correspondió con el acta de la entrega-recepción.

Por lo anterior, se evidenció la implementación de controles, en virtud de lo cual ya no se emite una acción preventiva; sin embargo, las irregularidades detectadas representan un incumplimiento del pliego de requisitos, Anexo 1 Especificaciones Técnicas y Lineamientos que regulan el Sistema de Control Interno de la Comisión Federal de Electricidad, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, Sección III Componentes y Principios del Sistema de Control Interno III.5 Supervisión, Principios 16 y 17, elementos a) y b).

2024-9-18201-19-0063-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en la CFE o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no verificaron el correcto llenado de las actas de recepción de los servicios de instalación y capacitación, ya que señalaron la misma fecha de instalación para todos los módulos, aun cuando se instalaron en diferentes días; de 15 localidades no señalaron la cantidad real de los módulos instalados, ya que no contemplaron la instalación de 35 módulos que se compensaron entre éstas, correspondientes a 11 localidades en las cuales no se pudieron instalar los módulos en el lugar programado; los formatos de capacitación que sustentan la prestación del servicio en 255 localidades no tienen la fecha de capacitación, lo que impidió constatar que la plasmada en las actas de recepción correspondió a la de la prestación del servicio; de ocho localidades, las fechas de instalación y capacitación mencionadas en las actas no se corresponden con las de los formatos de instalación y la fecha señalada en las actas de recepción de los servicios de 128 localidades difiere en 2 días de la indicada en los formatos de capacitación que sustentan la prestación del servicio; además, no se supervisó que las capacitaciones las realizara personal con licenciatura en el ramo eléctrico, en incumplimiento del Anexo 1 Especificaciones Técnicas del Pliego de Requisitos y la Sección III Componentes y Principios del Sistema de Control Interno, Componente III.5 Supervisión, Principios 16 y 17 elementos a) y b), de los Lineamientos que regulan el Sistema de Control Interno de la Comisión Federal de Electricidad, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.

12. Pagos

Con el análisis de la información proporcionada por la extinta CFE Distribución, consistente en los expedientes de pago del contrato 9710000039 de las gerencias divisionales, se constató que los CFDI por 511,337.7 miles de pesos con IVA (480,981.9 miles pesos corresponden a 7,301 módulos solares individuales recibidos, 29,825.5 miles de pesos a la instalación de 4,464 módulos y 530.3 miles de pesos a 397 capacitaciones a beneficiarios) correspondieron a pagos realizados por las GDD, importe al cual se le aplicaron penas convencionales por 363.9 miles de pesos, por lo que el flujo de efectivo fue de 510,973.8 miles de pesos, los cuales fueron justificados y comprobados con las facturas con sello de recibido en almacén (bienes), y las actas de recepción de los servicios de instalación y listados de capacitación con firma (servicios), el oficio de aceptación de las garantías, la copia del contrato, la garantía del fabricante, el formato de solicitud de pago y la transferencia electrónica, de conformidad con lo establecido en el contrato.

Sin embargo, en la prestación de los servicios, se observó los siguiente:

Gerencia Divisional Sureste

Con la revisión del soporte del pago de las compensaciones realizadas, se constató que, en 15 localidades, se instalaron 35 módulos solares correspondientes a 11 localidades, en las cuales, por alguna circunstancia (problemas sociales, casa deshabitada o defunción del beneficiario), no se instalaron dichos módulos, ni se prestaron los servicios correspondientes de capacitación; sin embargo, se realizó el pago de la capacitación, por lo que se determinaron pagos de más por 14.3 miles de pesos.

En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la ASF, el Subgerente de Distribución, por medio de diversos oficios del 11 de abril de 2025, solicitó a las zonas Oaxaca, Huajuapán, Tehuantepec, Los Ríos y San Cristóbal gestionar la devolución del pago en exceso, por lo que, a su vez, dichas zonas, con los oficios del 11 de abril del presente año, solicitaron el reintegro al proveedor, de lo cual se evidenció la recuperación de 14.5 miles de pesos (pagos realizados por las capacitaciones no realizadas por 14.3 miles de pesos e intereses por 0.2 miles de pesos), mediante las transferencias bancarias realizadas por el proveedor, con lo que se solventa lo observado.

13. Penalizaciones

Se determinaron penas convencionales por parte de la ASF por 772.1 miles de pesos, por atrasos en la entrega de módulos solares individuales y por la prestación de servicios por la instalación de los módulos y capacitación a beneficiarios, correspondientes al contrato formalizado 9710000039, de los cuales, 363.9 miles de pesos corresponden a la Gerencia Divisional de Distribución Centro Oriente, y 408.2 miles de pesos, a la Gerencia Divisional Norte; con el análisis de su cálculo y aplicación, se constató lo siguiente:

Gerencia Divisional Centro Oriente

En relación con el atraso en la entrega de los módulos solares Individuales y la prestación de servicios por parte del proveedor, respecto de las penas convencionales por 363.9 miles de pesos, de los cuales 339.9 miles de pesos correspondieron al atraso de 36 días en la entrega de 31 módulos y 24.0 miles de pesos a atrasos de 13 a 40 días en la prestación de los servicios, con la instalación de 24 módulos y de las capacitaciones a beneficiarios en 3 localidades, se comprobó el correcto cálculo y aplicación por parte de dicha gerencia; respecto de los módulos, las penas se aplicaron y cobraron en 2024, en tanto que en los servicios por instalación y capacitación éstas se aplicaron y cobraron en 2025, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta, numeral 4 "Penas Convencionales", del contrato.

Gerencia Divisional Norte

En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la ASF, respecto de las penas convencionales pendientes de aplicar por 408.2 miles de pesos, derivadas de los atrasos de 1 a 63 días en la prestación de servicios, en la instalación de 390 módulos y 62 capacitaciones, mediante una nota informativa del 3 de julio de 2025, el Jefe de Oficina de Electrificación de la División de Distribución Norte informó sobre la solicitud al proveedor de la devolución de la penalización no aplicada, y se evidenció la recuperación de los 408.2 miles de pesos con la transferencia a cuenta de terceros realizada el mismo día por el proveedor a la cuenta de la CFE, el recálculo de la penalización al proveedor y la factura de la CFE por los ingresos derivados de la penalización, con lo que se solventa lo observado.

14. Registro Contable

Con la revisión de las pólizas contables relacionadas con el registro de las operaciones por los recursos recibidos para la ejecución de proyectos de electrificación para la Instalación de Sistemas Aislados de Electrificación (Módulos Solares Individuales) en comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, así como de la adquisición de dichos módulos y de sus servicios de instalación y capacitación, de recepción, control y pago efectuados por las gerencias divisionales Sureste, Norte y Centro Oriente y la presentación en sus Estados Financieros, se constató lo siguiente:

Por los recursos asignados por el FSUE para la realización de los proyectos:

Se cargó a la cuenta "Deudor" (cuenta puente) y se abonó a la cuenta de pasivo "426080 Patrimonio Aport Rec de Particulares/ E Eléctrica" y al IVA trasladado, con lo que quedó reconocido el pasivo por los recursos asignados para los proyectos.

Por la recepción de los recursos en la cuenta bancaria:

Se cargó a bancos (en la cuenta específica por convenio) con abono a la cuenta "Deudor" (cuenta puente), con el que se cancela esta última.

Sin embargo, se observó que por la adquisición de los bienes para el proyecto desarrollado se afectó la cuenta de bancos por el pago correspondiente, pero no se realizó la cancelación del pasivo en la cuenta “426080 Patrimonio Aport Rec de Particulares/ E Eléctrica”.

Adicionalmente, se constató que para el registro de la recepción de los bienes y servicios adquiridos se afectó la cuenta de almacén Materiales y Refacciones Diversas, y una vez que los módulos solares son instalados, se cancela esta cuenta y se reconoce como gasto en “453125 3K Materiales y Refacciones Diversas”, por lo que se observó lo siguiente:

- Al momento de la salida del almacén, como contrapartida, se afectó una cuenta de gasto que se refleja en el Estado de Actividades de la extinta CFE Distribución de la Cuenta Pública, operación que se considera errónea, ya que los recursos fueron asignados por el FSUE para el desarrollo de los proyectos, y no corresponden a recursos propios derivados de las actividades de CFE Distribución.
- Cuando se abonó la cuenta de bancos por el pago, no se efectuó la cancelación del pasivo registrado en la cuenta “426080 Patrimonio Aport Rec de Particulares/ E Eléctrica” del Fondo 093 FSUE.
- Tampoco se ha proporcionado evidencia del total de las operaciones, lo que limita analizar su registro correcto de sus operaciones y, por lo tanto, la falta de transparencia en sus procesos.

Lo anterior se dio en incumplimiento de la Parte A, Normas requeridas y el Marco Conceptual para la Información Financiera, Capítulo 4 los elementos de los Estados Financieros, apartado Definiciones Ingresos y Gastos, párrafos 4.68 y 4.69, que señalan, el primero, que los “Ingresos son incrementos en los activos o disminuciones en los pasivos que dan lugar a incrementos en el patrimonio, distintos de los relacionados con aportaciones de los tenedores de derechos sobre el patrimonio”, y el segundo, que los “Gastos son disminuciones en los activos o incrementos en los pasivos que dan lugar a disminuciones en el patrimonio, distintos de los relacionados con distribuciones a los tenedores de derechos sobre el patrimonio”; Capítulo 2 de las Características Cualitativas de la Información Financiera útil, párrafos 2.12 y 2.13, de las Normas Internacionales de Información Financiera, así como la cláusula tercera, séptimo párrafo, de los Convenios de Asignación de Recursos FSUE-RL23-SA-01, FSUE-RL23-SA-02, FSUE-RL23-SA-03, FSUE-RL23-SA-04, FSUE-RL23-SA-05, FSUE-RL23-SA-06, FSUE-RL24-SA-01 y FSUE-RL24-SA-02, que señalan que “Los recursos que se otorguen para la realización de los Proyectos del Anexo 3 no formarán parte del patrimonio del DISTRIBUIDOR, ni de su presupuesto”.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, mediante un oficio del 23 de septiembre de 2025, la entidad fiscalizada remitió información sobre el registro de las operaciones por la ejecución de los “Proyectos de electrificación para la instalación de Sistemas Aislados de Electrificación (Módulos Solares Individuales)”, el cual se realiza en cuentas de balance y de resultados, argumentando lo siguiente:

“Una entidad elaborará sus estados financieros, excepto en lo relacionado con la información sobre flujos de efectivo, utilizando la base contable de acumulación (o devengo).

“Cuando se utiliza la base contable de acumulación (devengo), una entidad reconocerá partidas como activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos (los elementos de los estados financieros), cuando éstas satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento previstos para tales elementos en el Marco Conceptual.

“Esto significa que los recursos provenientes del FSUE deben reconocerse como ingreso en resultados, en tanto incrementan la capacidad financiera de la entidad, y que el gasto correspondiente debe reconocerse en el momento en que los bienes o servicios adquiridos se apliquen efectivamente al fin programático para el cual fueron destinados”.

Sin embargo, de acuerdo con lo señalado en los párrafos 4.68 y 4.69 de las Normas Internacionales de Información Financiera, antes mencionados, los recursos asignados por el FSUE no incrementan los activos o disminuyen los pasivos que den lugar a incrementos en el patrimonio, y los gastos no disminuyen los activos o incrementan los pasivos que den lugar a disminuciones en el patrimonio, ya que, como se pactó en la cláusula tercera, séptimo párrafo, de los Convenios de Asignación de Recursos FSUE-RL23-SA-01, FSUE-RL23-SA-02, FSUE-RL23-SA-03, FSUE-RL23-SA-04, FSUE-RL23-SA-05, FSUE-RL23-SA-06, FSUE-RL24-SA-01 y FSUE-RL24-SA-02, los recursos otorgados para la realización de los proyectos “...no formarán parte del patrimonio del DISTRIBUIDOR, ni de su presupuesto”, por lo que no deben registrarse como lo realiza la entidad fiscalizada.

En relación con la disminución de la cuenta del “patrimonio (426082)” de los recursos del Fondo 093, se indicó que el ingreso se reconocerá una vez que las obras se ejecuten físicamente, por medio de la cuenta “438010 Ingresos Realizados por Aportaciones de Terceros”, lo que implica que, al cierre del ejercicio 2024, quedó registrado un pasivo por 440,808.4 miles de pesos, que debió cancelarse con el ejercicio de los recursos en los proyectos, por lo que en los Estados Financieros se presenta un pasivo por recursos que ya se erogaron, por lo que la observación persiste.

Cabe precisar que, en la cláusula quinta, numeral 13 del Convenio de Asignación de Recursos, se pactó que la extinta CFE Distribución debía “Mantener un sistema de registro contable de los movimientos financieros relativos a (los) Proyecto(s), en apego a la legislación nacional aplicable...”.

2024-8-18201-19-0063-01-001 **Recomendación**

Para que la Comisión Federal de Electricidad y sus unidades administrativas competentes que asuman las funciones conforme a la reorganización estructural de la empresa y su Estatuto Orgánico implementen mecanismos de control y supervisión, a efecto de contar con la evidencia del registro contable completo y correcto de sus operaciones, a fin de dar transparencia a su información financiera.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2024-9-18201-19-0063-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en la CFE o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no cancelaron el pasivo registrado en la cuenta 426080 Patrimonio Aport Rec de Particulares/ E Eléctrica cuando erogaron recursos asignados para los proyectos y afectaron a los gastos en el Estado de Actividades, aun cuando los recursos asignados por el Fondo de Servicio Universal Eléctrico no forman parte de su patrimonio ni de su presupuesto, como se pactó en los Convenios de Asignación de Recursos, en incumplimiento de la Parte A, Normas requeridas y el Marco Conceptual para la Información Financiera, Capítulo 4 los elementos de los Estados Financieros, apartado Definiciones Ingresos y Gastos, párrafos 4.68 y 4.69, y Capítulo 2 de las Características Cualitativas de la Información Financiera útil, párrafos 2.12 y 2.13, de las Normas Internacionales de Información Financiera, así como de la cláusula tercera, séptimo párrafo, de los Convenios de Asignación de Recursos FSUE-RL23-SA-01, FSUE-RL23-SA-02, FSUE-RL23-SA-03, FSUE-RL23-SA-04, FSUE-RL23-SA-05, FSUE-RL23-SA-06, FSUE-RL24-SA-01 y FSUE-RL24-SA-02.

15. Cumplimiento de obligaciones ante el SAT, el IMSS y el INFONAVIT

Con el análisis de la documentación proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), mediante oficios del 28 de abril, 6, 8 y 12 de mayo del 2025 respecto del proveedor, sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales y patronales, se constató lo siguiente:

El SAT proporcionó información consistente en la cédula de identificación fiscal, las declaraciones informativas de operaciones con terceros (DIOT), así como la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de fecha 29 de abril de 2025 y las declaraciones mensuales y anual; sin embargo, no se presentaron las declaraciones definitivas del Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio fiscal 2024, ni la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros del mes de diciembre de 2024, en incumplimiento de la fracción VIII, del artículo 32, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En relación con la información proporcionada por el INFONAVIT, se evidenció que el proveedor contó con el número de registro patronal y cumplió con el pago de las aportaciones en materia de vivienda durante el ejercicio 2024; se evidenció que cuenta con 15 números de

registros patronales reportados, de los cuales, en 9, se tienen trabajadores registrados y se pagaron las aportaciones en materia de vivienda.

Respecto del IMSS, se proporcionó información con la cual se comprobó que el proveedor contó con el número de registro patronal, reportó pagos mensuales de las cuotas obrero-patronales y, en el caso de los incumplimientos, liquidó los créditos fiscales que tenían pendientes de pago.

2024-5-06E00-19-0063-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a SOL130718V4A, con domicilio fiscal en Calzada del Panteón 911, C.P. 68026, Col. San Felipe del Agua, Oaxaca de Juárez, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Recuperaciones Operadas

En el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 422,726.16 pesos, con motivo de la intervención de la ASF.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 15 resultados, de los cuales, en 7 no se detectaron irregularidades y 5 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 3 restantes generaron:

1 Recomendación, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente se emite el 10 de octubre de 2025, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar los recursos ejercidos por la Adquisición de Módulos Solares Individuales, para verificar que el procedimiento de la recepción de recursos, la contratación, la recepción de los módulos, los pagos, el control e instalación en las comunidades respetivas y el registro contable de las operaciones se realizó conforme a las disposiciones legales y normativas, y respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la extinta CFE Distribución y CFE Corporativo cumplieron con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- En las actas de entrega-recepción de los servicios de instalación por localidad no se señaló el periodo en el que se instalaron los módulos y su cantidad real recibida, los formatos de capacitación que sustentan la prestación del servicio carecieron de la fecha de capacitación o ésta difiere de la señalada en las actas de recepción de los servicios de instalación; asimismo, hubo formatos de instalación que carecieron del folio FSUE o es erróneo, conforme a lo establecido en el contrato, y el personal que impartió la capacitación a los beneficiarios no tenía una licenciatura en el ramo eléctrico.
- Cuando se erogaron recursos asignados para los proyectos, no se canceló el pasivo registrado en la cuenta 426080 Patrimonio Aport Rec de Particulares/ E Eléctrica, y se afectó a los gastos en el Estado de Actividades, aun cuando los recursos asignados por el Fondo de Servicio Universal Eléctrico no forman parte de su patrimonio ni de su presupuesto, como se pactó en los Convenios de Asignación de Recursos FSUE-RL23-SA-01, FSUE-RL23-SA-02, FSUE-RL23-SA-03, FSUE-RL23-SA-04, FSUE-RL23-SA-05, FSUE-RL23-SA-06, FSUE-RL24-SA-01 y FSUE-RL24-SA-02.

- Por intervención de la Auditoría Superior de la Federación, se recuperaron 422.7 miles de pesos de penalizaciones aplicadas.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtra. Lilia Peña Labana

L.C. Dagoberto Sotelo Garcia

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Evaluar el control y la normativa interna que reguló desde la solicitud de la contratación hasta el pago y registro contable de los módulos su instalación y capacitación a beneficiarios.
2. Constatar que el Pliego de Requisitos para la contratación de los módulos consideró el requerimiento señalado en el Estudio de Necesidades y las recomendaciones de la Investigación de Condiciones de Mercado, así como la normativa establecida.
3. Comprobar que el procedimiento de contratación para la adquisición de los módulos se realizó de conformidad con la normativa.
4. Constatar que los contratos y los convenios modificatorios para la adquisición de los módulos se formalizaron en tiempo y forma de acuerdo con la normativa.

5. Verificar que se entregaron las garantías en tiempo y forma, conforme a la normativa.
6. Comprobar el cumplimiento de la entrega de los módulos, su instalación y la capacitación a beneficiarios, conforme a lo establecido en los contratos y en los convenios modificatorios suscritos y, en caso de incumplimiento, la aplicación de penas convencionales.
7. Constatar mediante la inspección física en las gerencias divisionales de distribución que la recepción e instalación de los módulos y capacitación a beneficiarios se realizó oportunamente.
8. Verificar que los pagos realizados por la contratación de los módulos y capacitación a beneficiarios contaron con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, y correspondieron a bienes efectivamente recibidos y a la prestación de servicios.
9. Comprobar que el registro contable de las operaciones por la contratación de los módulos se realizó de acuerdo con la normativa.
10. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y patronales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) del proveedor seleccionado para la revisión.

Áreas Revisadas

La Gerencia de Abastecimientos de CFE Corporativo, unidades de Administración y Recursos Humanos, de Finanzas y de Electrificación y gerencias divisionales de CFE Distribución Norte, Sureste y Centro Oriente.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: Anexo 1 Especificaciones Técnicas del Pliego de Requisitos.

Sección III Componentes y Principios del Sistema de Control Interno, Componente III.5 Supervisión, Principios 16 y 17 elementos a) y b), de los Lineamientos que regulan el Sistema de Control Interno de la Comisión Federal de Electricidad, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.

Parte A, Normas requeridas y el Marco Conceptual para la Información Financiera, Capítulo 4 los elementos de los Estados Financieros, apartado Definiciones Ingresos y

Gastos, párrafos 4.68 y 4.69, y Capítulo 2 de las Características Cualitativas de la Información Financiera útil, párrafos 2.12 y 2.13, de las Normas Internacionales de Información Financiera.

Cláusula tercera, séptimo párrafo, de los Convenios de Asignación de Recursos FSUE-RL23-SA-01, FSUE-RL23-SA-02, FSUE-RL23-SA-03, FSUE-RL23-SA-04, FSUE-RL23-SA-05, FSUE-RL23-SA-06, FSUE-RL24-SA-01 y FSUE-RL24-SA-02.

Artículo 32, fracción VIII, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes :

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.